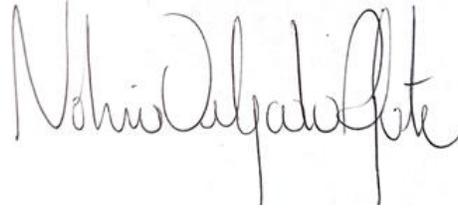


**CONSTANCIA:** A Despacho del señor Juez el presente proceso, informando que las demandadas se notificaron por conducta concluyente, estando pendiente continuar con el trámite.

Manizales, 17 de marzo de 2021.



**NOLVIA DELGADO ALZATE  
SECRETARIA**

**JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO**

Manizales, quince (15) de abril de dos mil veintiuno (2021)

**Referencia**

Proceso: EJECUTIVO  
Demandante: CESAR AUGUSTO GOMEZ HERRERA  
Demandados: MARGARITA MARIA CEBALLOS OROZCO  
ESPERANZA GIL RAMIREZ  
Radicado: 2019-00331  
**Interlocutorio** 158

Se procede a decidir lo que en derecho corresponda dentro de este proceso de la referencia

**I. ANTECEDENTES**

**1.1.** La señora Margarita María Ceballos Orozco y Esperanza Gil Ramírez, se obligaron a pagar las siguientes sumas : A cargo de Margarita María Ceballos Orozco la suma de \$79'.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada al dossier (fl. 7), con fecha de creación 15 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de marzo de 2018 al 15 de marzo de 2019 a la tasa del 1.5% mensual. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual.

A cargo de Esperanza Gil Ramírez la suma de \$50'.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada al dossier (fl. 7), con fecha de creación 15 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019. Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de marzo de 2018 al 15 de marzo de 2019 a la tasa del 1.5% mensual. Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual.

Sin embargo, cumplida la fecha estipulada para la cancelación de la deuda, las ejecutadas no cancelaron las obligaciones.

1.2. Presentada la demanda de acuerdo a las exigencias legales, mediante auto del 5 de febrero de 2020 se libró mandamiento de pago en contra de las ejecutadas, en los siguientes términos:

“**PRIMERO:** Por los trámites de un proceso EJECUTIVO SINGULAR, **LÍBRESE MANDAMIENTO DE PAGO** a favor de CESAR AUGUSTO GOMEZ HERRERA y en contra de MARGARITA MARÍA CEBALLOS OROZCO Y ESPERANZA GIL RAMÍREZ, por las siguientes sumas de dinero e intereses:

a. A cargo de Margarita María Ceballos Orozco la suma de \$79'.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada al dossier (fl. 7), con fecha de creación 15 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019.

-Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de marzo de 2018 al 15 de marzo de 2019 a la tasa del 1.5% mensual.

-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual.

b. A cargo de Esperanza Gil Ramírez la suma de \$50'.000.000 correspondiente al capital contenido en la letra de cambio aportada al dossier (fl. 7), con fecha de creación 15 de marzo de 2018 y fecha de vencimiento 15 de marzo de 2019.

-Por los intereses de plazo de la anterior suma de dinero, liquidados desde el 15 de marzo de 2018 al 15 de marzo de 2019 a la tasa del 1.5% mensual.

-Por los intereses moratorios sobre la anterior suma de dinero, liquidados desde el 16 de marzo de 2019 y hasta que se verifique el pago total de la obligación a la tasa del 2% mensual.”

1.3 Mediante auto del 10 de marzo de 2021, se tuvo por notificadas por conducta concluyente sin que se hubiesen presentado excepciones o realizado el pago.

## II. CONSIDERACIONES

2.1. El artículo 422 del Código General del Proceso determina que podrán demandarse ejecutivamente las obligaciones expresas, claras y exigibles que consten en documentos que provengan del deudor o de su causante, y que constituyan plena prueba contra él, o las que emanen de una sentencia de condena proferida por juez o tribunal de cualquier jurisdicción, o de otra providencia judicial, o de las providencias que en procesos de policía aprueben liquidación de costas o señalen honorarios de auxiliares de la justicia, y los demás documentos que señale la ley.

2.2. Entonces, en el asunto que compromete la atención del Despacho al examinar los títulos ejecutivos presentados, se avizora que contienen una obligación **expresa** porque está debidamente especificada, **clara** porque sus cláusulas son inteligibles, así como su contenido y objeto, y además es **exigible**, como quiera que el término convenido para su cancelación se encuentra vencido. Aunado a ello, dichos instrumentos cambiarios reúnen los requisitos y condiciones que para el efecto exigen los artículos 621 y 671 del Código de Comercio.

2.3. Una vez se notificó el demandado personalmente del auto que libró mandamiento de pago, este no procedió a proponer medios de defensa con el fin de atacar lo manifestado por el ejecutante, el cual puso de presente el incumplimiento por parte del deudor de las obligaciones cobradas.

**2.4.** Por consiguiente, la consecuencia de dicho silencio es la aplicación del inciso 2° del artículo 440 del Código General del Proceso, el cual indica que “Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado”.

**2.5.** Entonces, como ha sido notificado en legal forma la orden ejecutiva al sujeto pasivo, y como ha precluido el término para excepcionar, no queda otro camino sino ordenar seguir adelante con la ejecución judicial, y se la condenará al pago de costas en la forma cómo quedará plasmada en la parte resolutive de este proveído.

### **RESUELVE**

**PRIMERO: ORDENAR** seguir adelante la ejecución dentro del presente proceso EJECUTIVO promovido por favor de CESAR AUGUSTO GOMEZ HERRERA y en contra de MARGARITA MARÍA CEBALLOS OROZCO Y ESPERANZA GIL RAMÍREZ”.

**SEGUNDO: ORDENAR** la liquidación del crédito, advirtiendo que cualquiera de las partes podrá presentar una liquidación en los términos indicados en el numeral 1° del artículo 446 del Código General del Proceso.

**TERCERO: CONDENAR** en costas al ejecutado y en favor de la ejecutante. Las agencias en derecho se fijarán posteriormente en un auto aparte.

### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**GEOVANNY PAZ MEZA**  
JUEZ

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

La providencia anterior se notifica en el Estado  
No. 52 del 16 de Abril de 2021

**RUTH DEL SOCORRO MORALES PATIÑO**  
SECRETARIA (E)